



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Unidad de Trabajo Digno
Dirección General de Previsión Social
Oficio No. DGPS/22.02.2024/148
Asunto: Revisión sistemática de la NOM-017-STPS-2008

Ciudad de México, 22 de febrero de 2024

LIC. JULIO ELOY PÁEZ RAMÍREZ,
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E.

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 32, Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto se notifica a Usted, el resultado de la Tercera revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2008 y vigente desde el 09 de febrero de 2009.

En ese sentido, me permito comunicarle que de acuerdo con la revisión sistemática realizada a la referenciada NOM-017-STPS-2008, basada en los antecedentes; diagnóstico; datos cualitativos y cuantitativos; impacto y beneficios, justificación, y foro de opinión (se anexa Informe Técnico de Revisión Sistemática de la NOM-017-STPS-2008) se concluyó que es necesario continuar estableciendo los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

Por lo que se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la confirmación [ratificación] de la vigencia de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Dicha resolución se entregará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, CCNNSST, en su Primera Sesión Ordinaria, a celebrarse el 5 de marzo del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

869

27 FEB 2024

Oficina de Partes

RECIBIDO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL Y
PRESIDENTE DEL CCNNSST

MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, las copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salafrañca Vázquez. - Titular de la Unidad de Trabajo Digno. Presente.
Dra. Colinta Lagunes Cruz. - Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo y Secretaría Técnica del CCNNSST.- Presente.

CL/ECH/PMV

23 FEB - 2024

Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

**NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal –
Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.**

**Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Seguridad y Salud en el Trabajo**
Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

Febrero, 2024



Índice

Introducción.....	3
Antecedentes	4
Diagnóstico	7
Datos cualitativos y cuantitativos.....	8
Impacto o Beneficios	12
Justificación.....	14
Consulta de Opinión	15
Conclusiones.....	16



Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM - 017-STPS-2008, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que establece lo siguiente:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST) en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al



Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

Esta norma oficial mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, y para su correcta interpretación deben consultarse las normas oficiales mexicanas vigentes NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene-Identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. NOM-113-STPS-1994, Calzado de protección. NOM-115-STPS-1994, Cascos de protección-Especificaciones, métodos de prueba y clasificación. NOM-116-STPS-1994, Seguridad-Respiradores purificadores de aire contra partículas nocivas. NOM-087-ECOL-SSA-2002, Residuos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2008, y entró en vigor el 09 de febrero de 2009.

Con el fin de clarificar, actualizar y complementar los requisitos que deberán observar los patrones en los centros de trabajo para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal, y con el propósito de proteger a las personas trabajadoras, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de octubre de 2017, aprobó el Proyecto de Modificación de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de Protección Personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, para quedar como PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 38, fracciones II, III y IV, 40, fracción VII, 44, primero y tercer párrafo, y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



Con fecha 03 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

El Proyecto da mayor claridad a los elementos que deberán considerarse para realizar el análisis para identificar los riesgos a que están expuestos los trabajadores, de igual forma se precisa los requerimientos para determinar el equipo de protección personal que debe proporcionarse a las personas trabajadoras, y los requisitos mínimos que habrán de considerarse en la selección de equipo de protección personal.

Asimismo, determina que el equipo de protección personal cuente con un certificado de cumplimiento, o en los casos en los que no existe esta posibilidad se cuente con la garantía del fabricante, para ello establece los elementos básicos que deberá contener la garantía, de modo que se asegure que el equipo de protección personal protege contra los riesgos para los cuales se ofrece, en apego a lo dispuesto por el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En lo que se refiere a los subcontratistas, da mayor precisión a la obligación del patrón de vigilar que éstos cumplan con la Norma, en congruencia con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Además, complementa el contenido de la Guía de Referencia I, a fin de contar con un instrumento que coadyuve con los patrones en la identificación y selección del equipo de protección personal, facilitando su cumplimiento.

Lo anterior a efecto de que, dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Posteriormente, con fecha 25 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, con fundamento en los artículos 47, fracciones I y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, como consecuencia de lo anterior, se recibieron comentarios de dieciséis promoventes.

Actualmente el PROY-NOM-017-STPS-2017, se encuentra en la etapa final del proceso de normalización, correspondiente a la elaboración del análisis de impacto regulatorio, una vez concluido lo anterior, será sometido a la consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo y será inscrito en el Programa de Trabajo del Comité Consultivo para que sea incorporado en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad o su Suplemento, según corresponda.



En tanto se publique la norma oficial mexicana que sustituirá a la norma vigente, será necesario someter la NOM-017-STPS-2008, a su correspondiente revisión sistemática, con el fin de evitar una laguna legal en la materia.

Por lo que, la primera revisión quinquenal de la NOM-017-STPS-2008, se realizó conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (abrogada) y 39 de su Reglamento, conforme con lo siguiente:

1. Notificada mediante oficio No. 213/DGSST/212/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, recibida en la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Normalización, con sede en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía el 25 de febrero de 2014.

Como resultado de lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo concluyó ratificar su vigencia en los términos actuales, toda vez que la NOM-017-STPS-2008, regulaba de manera suficiente los aspectos relativos a la selección y uso del equipo de protección personal.

La segunda revisión quinquenal se efectuó también conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento, en atención a lo siguiente:

2. Notificada mediante oficio No. 413/DGSST/180/2019, de fecha 12 de marzo de 2019, y recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normas de la Secretaría, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización el 15 de marzo de 2019.

De ahí que, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo resolvió que también se regulaban de manera suficiente los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud, en beneficio de la seguridad y salud de los trabajadores, ratificándose su vigencia en los términos actuales.

Por consiguiente, procede realizar una revisión sistemática conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, en tal caso el tercer periodo quinquenal de la NOM-017-STPS-2008, concluyó el 09 de febrero de 2024 y la fecha límite para notificar el resultado del presente informe es el 09 de abril del presente año.



Diagnóstico

El Programa de Inspección 2023¹, emitido por la Unidad de Trabajo Digno, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establece que para incrementar la eficiencia de la inspección federal del trabajo, durante los últimos años, se enfocan esfuerzos en el desarrollo de un nuevo modelo de inspección, el cual se encuentra cimentado en modelos de inteligencia con los que se analiza la información estadística generada por la propia inspección federal, con el auxilio de las plataformas informáticas puestas a disposición de la vigilancia de los derechos laborales, los datos proporcionados por las autoridades fiscales y de seguridad social, todos estos elementos permiten mejorar los procedimientos de selección de los centros de trabajo a inspeccionar, la actividad de inspección se focaliza hacia los centros de trabajo que presentan una mayor probabilidad de incumplimientos.

De igual forma, se menciona que se aplicaran modelos para identificar las violaciones más recurrentes por rama industrial y así enfocar las visitas de acuerdo con los criterios: principales normas oficiales mexicanas con mayor índice de incumplimiento, y enfermedades ocupacionales con mayor incidencia en los centros de trabajo.

En consecuencia, se construyó un modelo estadístico que permite hacer predicciones, clasificaciones y estimaciones respecto de los sectores de la industria que son más propensos a incumplir normas u obligaciones específicas.

El Programa de Inspección 2023 también establece que se han realizado modificaciones sustanciales a los instrumentos jurídicos que regulan la actuación de la inspección federal del trabajo, como la reforma al Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, en el año 2022, el cual pretende que la autoridad laboral cuente con mayores instrumentos jurídicos para realizar la vigilancia de la normatividad a través de estrategias específicas y así contribuir con el cumplimiento a la normatividad laboral, además se destaca la separación de los procesos de Inspección y Administrativo Sancionador, la reducción de plazos para atender las medidas impuestas por la autoridad laboral y la armonización del reglamento con la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 23 de abril de 2021, en lo relacionado con las nuevas disposiciones establecidas respecto la figura de la negativa patronal que establece el artículo 1004-A de dicha ley.

¹ <https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023>.



Datos cualitativos y cuantitativos

La NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a las personas trabajadoras contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen.

Las actividades económicas contempladas dentro de la competencia de esta norma son actividades consideradas de riesgo, como la transformación, la extracción, la energía, la agricultura, la pesca, las actividades forestales, la industria química, la manufacturera, de transportes, comunicaciones, y construcción.

En la siguiente tabla del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se muestra con datos del 2do trimestre del 2023, la magnitud del alcance de esta norma en la población económicamente activa ocupada de los sectores antes mencionados.

Sectores Económicos con Actividades de Riesgo

Sectores	Población ocupada (2do trimestre 2023)
Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca	6,589,469
Industrias extractivas y de la electricidad	379,232
Industria manufacturera	9,670,846
Construcción	4,532,519
Transporte, comunicaciones, correo y almacenamiento	3,141,263
Servicios diversos	5,999,299
No especificado	342,037
Total	30,716,456

Si bien el total nacional de la población ocupada es de 58,521,990 personas trabajadoras, el 52.4 por ciento (30,716,456) representa a las personas trabajadoras en México que se ven beneficiadas por esta norma.

El sector económico que predomina con respecto al número de personas trabajadoras es la industria manufacturera con 9,670,846 y tomando en cuenta, que en el primer trimestre del 2023 esta industria registró un producto interno bruto de \$5.48B MX, se observa un alza del 5.98 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior.

² Extracto de Cuadro 3 "Población ocupada según condición" de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI. Comunicado de Prensa. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (inegi.org.mx).



Producto Interno Bruto de la Industria Manufacturera



En otro punto de la NOM 017-STPS-2008, se define al equipo de protección personal como conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo y de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo se establezca la necesidad de utilizar

³ Industrias Manufactureras: Salarios, producción, inversión, oportunidades y complejidad | Data México (economia.gob.mx)



ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal.

En sentido contrario a la definición anterior, las estadísticas del Instituto Mexicano del Seguro Social del año 2022⁴ registraron un total de 352,461 accidentes de trabajo y 78,647 enfermedades de trabajo.

En relación con lo anterior, el Sistema de Información Estadística Laboral (SIEL)⁵ reportó 4,411 accidentes de trabajo y 1,614 enfermedades de trabajo, incluso especificó qué tipo de equipo de protección personal no fue utilizado, conforme con la siguiente tabla:

Equipo de Protección Personal no utilizado	Accidentes de trabajo	Enfermedades de trabajo	Total
Casco	57	0	57
Cinturón de seguridad	64	0	64
Delantal	1	8	9
Gafas (lentes de seguridad)	1,142	34	1,176
Guantes	608	28	636
Mascarilla	39	307	346
Falta de ropa adecuada	209	9	218
No usar el Equipo de Protección Personal*	2,291	1,228	3,519
TOTAL	4,411	1,614	6,025

*No especifica equipo de protección personal.

Como se puede observar en el año 2022, del total de casos de enfermedades de trabajo (78,647), 1,614 se produjeron por no utilizar el adecuado equipo de protección personal, lo que representa el 2 por ciento y referente a los accidentes de trabajo, del 100 por ciento (352,461), 4,411 casos se ocasionaron por no usar equipo de protección personal, lo que equivale al 1.2 por ciento.

Dentro del marco de la cultura de la prevención, es dable concluir que los 6,025 casos registrados de riesgos de trabajo reportados por el SIEL podrían ser completamente previsibles, mediante la identificación de riesgos por actividad o puesto, la capacitación y el uso adecuado del equipo de protección personal.

Cabe señalar que dichos eventos no solo afectan a las personas trabajadoras, pues son el inicio de una cadena de situaciones que complican tanto al sector económico como social,

⁴ 07-SaludTrabajo.xlsx (live.com)

⁵ 1.8 Riesgos de trabajo por acto inseguro, sexo y tipo de riesgo - IBM Cognos Viewer (stps.gob.mx) 1.9 Riesgos de trabajo por riesgo físico, sexo y tipo de riesgo - IBM Cognos Viewer (stps.gob.mx) .Información consultada y analizada en el mes de diciembre 2023.



pues impactan en la estabilidad familiar y repercuten en la educación de los hijos de las personas trabajadoras, por lo que las consecuencias se pueden ver reflejadas en las siguientes generaciones. Lo anterior se extrapola a nivel del país y devalúa el trabajo de las y los mexicanos a nivel global.

A mayor abundamiento, el IMSS reportó incapacidades permanentes y defunciones, en la siguiente tabla se muestra la distribución total de accidentes y enfermedades de trabajo correspondiente al año 2022⁶.

Causa/Casos	Incapacidades permanentes	Defunciones	TOTAL
Accidentes de trabajo	21,643	610	22,253
Enfermedades de trabajo	9,312	120	9,432

También se realizó un análisis de incapacidades permanentes y defunciones derivado de la falta de utilización de equipo de protección personal, las cifras se clasificaron por riesgos de trabajo⁷, a continuación se muestran los datos:

Equipo de Protección Personal	Incapacidades permanentes		Defunciones	
	Accidentes de trabajo	Enfermedades de trabajo	Accidentes de trabajo	Enfermedades de trabajo
Gafas	17	0	0	0
Guantes	14	0	0	0
Mascarilla	1	122	1	1
No usar el EPP*	50	903	5	0
TOTAL	82	1,023	6	1

*No se especifica equipo de protección personal.

Como se puede observar, las incapacidades permanentes predominan y a su vez las ocasionadas por enfermedades de trabajo se presentan aún más, con 1,023 casos; lo que representa un 11 por ciento del total de lo reportado.

⁶ 07-SaludTrabajo.xlsx (live.com)

⁷ 1.8 Riesgos de trabajo por acto inseguro, sexo y tipo de riesgo - IBM Cognos Viewer (stps.gob.mx) Información consultada y analizada en el mes de diciembre 2023.



Si se toma en cuenta que una enfermedad de trabajo ocurre después de años de exposición continua sin protección, se tiene que durante años hubo omisión por parte del patrón y posible desconocimiento de los trabajadores a los riesgos de trabajo, lo que resulta necesario que se observe y cumpla con los numerales 5.5, 5.6 y 5.7 de la norma 017-STPS-2008, los cuales disponen:

- "5.5 Comunicar a los trabajadores los riesgos de trabajo a los que están expuestos, por puesto de trabajo o área del centro laboral, con base a la identificación y análisis de riesgos a los que se refiere el apartado 5.2.
- 5.6 Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos que elabore el fabricante de tal equipo de protección personal.
- 5.7 Supervisar que, durante la jornada de trabajo, los trabajadores utilicen el equipo de protección personal proporcionado, con base a la capacitación y adiestramiento proporcionados previamente."

Lo cual prueba que las incapacidades permanentes por accidentes y enfermedades de trabajo pueden ser erradicados mediante acciones concretas, como lo son la identificación de riesgos, la capacitación sobre estos riesgos, y el uso de equipo de protección personal.

De esta manera la NOM-017-STPS-2008 ampara a los trabajadores para el uso adecuado del equipo de protección personal general o específico, según aplique, para su labor en pro de preservar su salud y bienestar, brindando así una oportunidad de una vida digna y útil, lo que se traduce en el trabajo digno.

Impacto o Beneficios

De acuerdo con el Quinto Informe de Labores 2022 – 2023⁸, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha reestructurado y fortalecido la vigilancia del cumplimiento de la normatividad, a través de la utilización de mecanismos voluntarios, de autogestión y de autoevaluación, con el fin de impulsar el trabajo digno o decente, fortalecer las condiciones de trabajo digno para las personas trabajadoras y facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

⁸ Quinto Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).



El Sistema de Acreditación de Buenas Prácticas Laborales y Trabajo Digno, está conformado por el Programa de Verificación Voluntaria (VELAVO) el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) y el Distintivo de Responsabilidad Laboral (DRL).

El VELAVO es un mecanismo alternativo a la inspección del trabajo, presentado en el mes de abril de 2023, mediante el cual los centros de trabajo declaran por propia determinación y por medio de una plataforma informática su nivel de cumplimiento de la normatividad laboral, lo que trae consigo el beneficio de no recibir inspecciones ordinarias durante un año.

En lo que se refiere al PASST, entre septiembre de 2022 a junio de 2023 se registraron 4,702 empresas, lo cual representa un beneficio para 1,112,437 personas trabajadoras.

Ahora bien, estas empresas que implementaron el PASST, lograron disminuir de 1.5 por ciento a 0.73 por ciento la tasa de accidentes por cada 100 trabajadores en los centros de trabajo incorporados y reconocidos, beneficiando así a 425,890 personas trabajadoras.

Por su parte, el DRL es un mecanismo que se ofrece de manera gratuita y voluntaria, su objetivo principal es reconocer a aquellos centros de trabajo que promueven entornos laborales inclusivos, igualitarios y libres de violencia, además de implementar medidas para prevenir, abordar y eliminar el trabajo forzoso y el trabajo infantil, brindando protección a las y los adolescentes que se encuentren en edad permitida para trabajar.

Aunado a los beneficios anteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social también cuenta con organismos privados de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados⁹, los que representan una opción para el sujeto obligado para verificar el grado de cumplimiento de la presente norma, para tal efecto se cuenta con 14 Unidades de Inspección Tipo "C", situadas en la Ciudad de México, alcaldía Benito Juárez (3 unidades); Aguascalientes; Cuernavaca; Durango; Ensenada; León; Matamoros; Mexicali; Reynosa; Tabasco; Tlanepantla, y Torreón.

Y finalmente pero no menos importante, es que la observancia en apego estricto de lo que dispone la NOM-017-STPS-2008, trae consigo beneficios para las personas trabajadoras y los sujetos obligados también tienen beneficios, pues al reducir los accidentes y/o enfermedades laborales no aumenta la prima del seguro social, se tiene mayor productividad al contar con trabajadores constantes y conscientes, y se evita la rotación de personal y gastos por capacitación en empleados de nuevo ingreso.

Más aún como país, el contar con trabajadores sanos, tendrá más producción nacional y al reducir las causas de las enfermedades laborales se tendrá una población senil más sana,

⁹ <http://aesop.stps.gob.mx/aesop/consulta/consulta.aspx>



beneficiando también al sector salud. Por otro lado, al disminuir la tasa de incapacidades permanentes se disminuirá también el gasto que estas generan.

Es importante destacar que las violaciones a los preceptos de dicha norma, traen aparejadas sanciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivado de visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, dichas multas suelen ser cuantiosas.

En ese contexto, y con el fin de corregir faltas y violaciones a la normatividad laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social durante el periodo del 1º de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023¹⁰, realizó 40 mil 563 inspecciones de trabajo efectivas a 32, 735 centros de trabajo, lo cual benefició a 5,435,139 personas trabajadoras.

Finalmente, resulta benéfico toda acción de cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, puesto que se evitan sanciones y esto favorece la salud y la integridad de las personas trabajadoras.

Justificación

Los centros de trabajo que cumplen con la NOM-017-STPS-2008, que establece los requisitos mínimos para la selección del conjunto de elementos y dispositivos, diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de sus actividades de trabajo, y de la atención de emergencias, tiene muchos más beneficios que aquellos que no cumplen con dicha norma.

El equipo de protección personal se deberá determinar en función de los riesgos de trabajo a los que puedan estar expuestos los trabajadores por las actividades que desarrollan o por las áreas en donde se encuentran, el cual deberá contar, preferentemente, con la certificación emitida por un organismo de certificación, acreditado y/o aprobado en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, cuando existan normas oficiales mexicanas o normas mexicanas, y organismos acreditados para certificar los equipos regulados por dichas normas.

¹⁰ Quinto Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).



De acuerdo con el presente informe, la NOM-017-STPS-2008, regula de manera suficiente los aspectos relativos a la obligación de los centros de trabajo de la adecuada selección del equipo de protección personal, y del uso de éste por los trabajadores que lo requieran. A continuación, algunos de ellos.

- Identificación y análisis de los riesgos a que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo o área del centro de trabajo;
- Determinación del equipo de protección personal que deberán utilizar los trabajadores, en función de los riesgos a que están expuestos;
- Verificación de que el equipo de protección personal cuente con la certificación emitida por un organismo de certificación o con la garantía del fabricante de que protege contra los riesgos para los que fue producido;
- Dotación del equipo de protección personal requerido con base en el número de trabajadores expuestos;
- Disposición del equipo de protección personal suficiente para la atención a emergencias;
- Indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante para su uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final;
- Identificación y señalización de las áreas en donde se requiere su uso obligatorio;
- Supervisión para que los trabajadores utilicen el equipo de protección personal durante la jornada de trabajo;
- Información a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos por puesto de trabajo o área del centro de trabajo;
- Capacitación y adiestramiento a los trabajadores sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, y
- Registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal.

Consulta de Opinión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y NOVENO, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Formato de Emisión de Opinión de Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas, se solicitó a los miembros de este Órgano Colegiado, su opinión en el ámbito de su competencia, con el fin de recabar información de sus sectores respecto de la aplicación de la ya citada NOM-017-STPS-2008.

Las opiniones de los integrantes de ese órgano colegiado podrían (se les sugirió) considerar, entre otros, los aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos. Lo



anterior, como complemento a la información antes mencionada, incluida la que eventualmente pudiere proporcionar el área inspectiva de la propia Secretaría a la que invariablemente se le requiere de aquella que puede extraer de los resultados de las visitas programadas y desarrolladas en los centros de trabajo, y que sirva para identificar áreas de oportunidad para reforzar, modificar o eliminar de la NOM, para un mejor entendimiento y aplicabilidad por los sujetos obligados.

Derivado de la consulta de opinión, algunos miembros del Comité Consultivo se pronunciaron en favor de ratificar la norma oficial mexicana en sus términos actuales, mientras que se recibió solo una propuesta de modificación con la justificación técnica, la cual debido a su importancia será considerada para la planificación de temas de un eventual Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad o de su suplemento, mientras tanto para no dejar un vacío legal en la materia, la NOM-017-STPS-2008, será ratificada en sus términos actuales, toda vez que establece eficientemente los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

Conclusiones

Con base en la información antes descrita, las fuentes bibliográficas y de estadística consultadas, y con la opinión de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya sea a través del formato de emisión de opinión o la de su participación en las diversas sesiones de éste órgano colegiado, se concluyó que es necesario continuar con las condiciones de seguridad para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

Además de que resulta necesario reiterar que no existen -al momento de realizar el presente informe- normas nacionales ni acuerdos internacionales que sustituyan el objetivo ni el campo de aplicación, en los términos de la actual NOM-017-STPS-2008.

Y con la finalidad de continuar atendiendo las causas y problemas anteriormente identificados que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público establecidos en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, referente a la protección a la integridad, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, se notificará ante el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que **se confirma [ratifica] la vigencia** de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal – Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, **en sus términos actuales.**

